

NUM: 2117

AÑO.- 2.015

COPIA DE LA ESCRITURA DE: ELEVACIÓN A:PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

OTORGADA POR FUNDACIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS SANTA-BÁRBARA



F. Javier Ramos Calles Notario OVIEDO

Plaza América, 2 - 1.° - 33005 OVIEDO Teléfono 985 25 17 25 - Fax 985 27 16 59 www.notariajavierramos.com - javier.ramos@notariado.org





1

En nombre y representación de la entidad "FUNDÁCIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS SANTA BÁRBARA", con C.I.F.: G-33021270, y domicilio en la Avenida de Galicia, número 44. Constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de Madrid, don Ángel Romero Cerdeiriña, el día quince de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, habiendo sido aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Empleo y Promoción Social, el día veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. ---

Consta inscrita en el Registro Oficial de Fundaciones Laborales de dicha Dirección General con el número 35.-----

Consta inscrita en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos con el número 625.-----

Son los fines de la Fundación: "La educación y formación ocupacional, promoción, asistencia social e inserción laboral de los discapacitados hijos y nietos de trabajadores de HUNOSA y de los hijos
de trabajadores de la Fundación, en situación de activo, prejubilación
o pasivo".------

Ejerce esta representación como Secretario del Patronato de la Fundación, cargo para el que fue nombrado, en virtud de los acuerdos del Patronato, de fecha quince de Abril de dos mil quince, los cuales fueron elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Oviedo, don José-María Moutas Cimadevilla, el día trece de Julio de dos mil quince, con número 1.697 de protocolo; copia autorizada de la cual tengo a la vista, juzgándole yo, el Notario, con facultades suficientes para al presente otorgamiento.

Me asegura el compareciente la vigencia de su cargo y que no ha variado la capacidad jurídica de la Entidad a la que representa. ---

Le identifico por su documento de identidad, tiene, a mi juicio, conforme interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS** y a tal efecto,------

========= DICE Y OTORGA ===========

ÚNICO.- Que, en la representación que ostenta, eleva a Público los Acuerdos del Patronato de la "FUNDACIÓN LABORAL DE

:





MINUSVÁLIDOS SANTA BÁRBARA", contenidos en una certificación expedida por don Luis-Manuel García Martínez, en su calidad de Secretario del Patronato, con el visto bueno de la Presidenta, doña María-Teresa Mallada de Castro, cuyas firmas legitimo por cotejo con las de sus D.N.I., extendida en diez folios de papel común, transcritos por su anverso y reverso, que dejo unidos a esta matriz. --

El compareciente, según interviene, autoriza que los datos de carácter personal facilitados para la confección del presente documento y que constan en el mismo, y cuya redacción hubiera sido imposible si los mismos no se hubiesen facilitado, se incorporen a un fichero propiedad de FRANCISCO JAVIER RAMOS CALLES, que cuenta con los medios técnicos que garantizan su seguridad y evitan su alteración, pérdida o acceso no autorizado y cuya finalidad es gestionar y liquidar los impuestos derivados del otorgamiento, en su caso, y facilitar a la Administración y Órganos Colegiales los listados preceptivos. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección que aparece en la presente escritura, en Oviedo, Plaza América, número 2, 1º, en los términos indicados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre,

de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa
complementaria. Presta por tanto su conformidad a la recogida de
datos, así como a la cesión para las indicadas finalidades que pueda
ser realizada entre la Entidad y otras sociedades relacionadas con la
prestación de los servicios solicitados o auxiliares de éstos en los
términos previstos en la indicada Ley
Hice las reservas y advertencias legales y en especial, las fis-
cales
Leo en alta voz esta escritura por renuncia que el comparecien-
te hizo de su derecho a leerla por sí, la aprueba y firma conmigo el
Notario, que DOY FE, de que el consentimiento ha sido libremente
prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la
voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y de
todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en
dos folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos
notariales, serie CN, números 9175518 y el siguiente en orden de
numeración
Está la firma del compareciente
Signado, Javier Ramos, rubricado y sellado
DOCUMENTOS LINIDOS

TIMBRE DEL ESTADO

06/2015



Luis Manuel García Martínez, mayor de edad, abogado, con documento nacional de identidad número 32.872.261 - V, actuando en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Laboral de Minusválidos "Santa Bárbara", domiciliada en Oviedo, Avenida de Galicia, número 44,

CERTIFICA:

Que, en la reunión extraordinaria del Patronato celebrada, previa convocatoria personal, en su sede, a las 12:30 horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince, con asistencia Dña. María Teresa Mallada de Castro, D. Juan José Fernández Suárez, Dña. Paula Ortega Duarte, D. Javier Sopeña Velasco, D. José Enrique Mencía Martínez, D. José Ramón Argüelles García, D. Marcos Miranda Alvarez, D. Adrián Miguel Pérez, D. Luis Alberto García Iglesias, Dña Maria Jesús García Suárez, D. Alfredo Iglesias Ordiz y D. Luis Manuel García Martínez, estando presentes, o representados, la totalidad de los miembros del Patronato, se tuvo la misma por válidamente constituida, adoptándose, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la Modificación de los Estatutos de la Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara (FUSBA), al objeto de adaptarlos a la condición de Medio Propio, quedando redactados en los términos que se recogen a continuación:

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

<u>Artículo 1</u>.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

a.- La Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, constituida por la Empresa Hulleras del Norte, S.A., que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

La Fundación constituye un medio propio y servicio técnico de la empresa Hulleras del Norte S.A. (HUNOSA), del Grupo SEPI, entendiendo por Grupo SEPI a la propia SEPI (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) y a aquellas sociedades participadas por ésta con más del 50% del capital social, y de la Administración General del Estado, en los términos y con el alcance previsto en estos Estatutos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 8.2 y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El régimen de las encomiendas se determinará en cada caso. La retribución por las encomiendas que se realicen se fijara por referencia a las tarifas aprobadas por el Consejo de Administración de Hulleras del Norte S.A.

b.- La Fundación es de nacionalidad española.

- c.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el Principado de Asturias, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional e internacional.
- d.- Se fija como domicilio de la Fundación el correspondiente a la sede de su Patronato, sito en la ciudad de Oviedo, Avenida de Galicia, número 44.

Artículo 2.- Duración y ámbito laboral.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 33 de estos Estatutos.

El entorno laboral de la Fundación estará constituido por la totalidad de su población acogida o definida en el artículo 5 de los Estatutos, siendo la Comunidad Autónoma de Asturias el ámbito territorial en el que, principalmente, desarrollará su actividad.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de





los mismos establezca el patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y la demás normas de desarrollo.

Dado su carácter de Fundación del Sector Público Estatal, su actuación se habrá de ajustar a las previsiones, requisitos y limitaciones que, a tal efecto, se establecen en el Capítulo XI de la citada Ley.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio-y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

ÇAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

A.- Serán los fines de la Fundación la educación y formación ocupacional, promoción asistencia social e inserción laboral de los discapacitados hijos y nietos de trabajadores de HUNOSA y de los hijos de trabajadores de la Fundación, en situación de activo, prejubilación o pasivo. También podrá atender a otras personas de análogas condiciones, cuando sus posibilidades se lo permitan, dentro de un régimen de correspondencia o compensación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar,

entre otras, las siguientes actividades:

- .-Acciones de orientación, formación para el empleo e inserción laboral, a través de centros propios o intermediando con entidades y empresas externas.
 - .-Prestación de servicios de promoción y asistencia social.
- .-Fabricación y manipulado de productos diversos de tipo industrial, prestación de servicios técnicos de ingeniería, medioambientales, de apoyo personal, etc.
- .-Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.
- .-Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
 - .-Gestión de servicios complementarios de las anteriores actividades.
- Y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
- B.- Para lo cual, y sin renunciar a la potestad de crear en el futuro otros centros y servicios que pudieran ser necesarios para el cumplimiento de sus fines, la Fundación cuenta con un Centro Especial de Empleo, denominado FUSBA, donde se desarrollan estas acciones de atención, formación e integración laboral y donde trabajan personas discapacitadas del Censo realizando las actividades industriales, comerciales y de servicios siguientes:
 - .- Confección de toda clase de prendas de vestir, serigrafía, fabricación de tornillería, artículos derivados del alambre y, en general, cualquier tipo de piezas metálicas, fabricación de productos cerámicos, manipulado y comercialización al por menor de carburantes y aceites de vehículos, impresión de textos e imágenes, fabricación de material eléctrico de uso y equipos, fabricación de jabones de tocador y productos de perfumería.
 - .- Comercialización al por mayor y al detalle de textiles, confección, artículos de marketing, publicidad y reclamo publicitario, y calzado, y en general equipos de protección individual y colectiva, artículos de limpieza y mantenimiento del hogar, droguería y perfumería, artículos de higiene, sanitarios y de geriatría y toda clase de bebidas y alimentación.





- .- Prestación de servicios técnicos de ingeniería e informática.
 - .- Enseñanza y formación laboral.
- .- Actuaciones de diseño, implantación, repoblación, mejora y mantenimiento integral de zonas verdes y forestales, parques, jardines, viales, zonas industriales, urbanizaciones, áreas recreativas y parques temáticos.
- .- Jardinería pública, privada y corporativa, y conservación de pavimentos deportivos de hierba natural.
- .- Explotación y gestión integral externa de almacenes y economatos laborales, centros comerciales, museísticos y hosteleros, y actividad comercial en general.
- Servicios de conserjería, portería, mensajería, recepción y atención telefónica, servicios de transporte y verificación de los sistemas de control de transporte.
- .- Servicio de inventarios, gestión documental de archivos y de reprografía, escaneo y digitalización de planos.
- .- Trabajos de limpieza y en general de rehabilitación de locales y fachadas..., así como servicios de mantenimiento de extintores y sistemas contra incendios.
- Trabajos de control de plagas y sanidad ambiental, y en particular (trabajos de desinfección, desinsectación y desratización) de locales públicos y privados.

Artículo 6.- Libértad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a.- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b.- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c.- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

- 1.- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
- 2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.





<u>Artículo 9</u>.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

a.- Podrán ser beneficiaros de la Fundación las personas que constituyen su población acogida, según el artículo 5 de los Estatutos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

La condición de beneficiario es personal e intransferible.

- b.- La condición de beneficiario deberá ser solicitada al Patronato, que, previas las informaciones oportunas, resolverá al respecto.
- c.- El derecho fundamental de los beneficiarios será el de la asistencia de la Fundación, que estará condicionada a sus posibilidades. Los deberes de los beneficiarios, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. <u>NORMAS GENERALES</u>

Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono.

- 1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitará las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
- 2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
- 3.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíc a nombre o en interés de la Fundación.
- 2.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- 3.- No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación





servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de catorce patronos.

HUNOSA designará hasta un máximo de CUATRO representantes, hasta un máximo de CUATRO el Comité de Empresa de HUNOSA, y hasta un máximo de DOS el Comité del Centro Especial de Empleo. SEPI designará hasta un máximo de CUATRO representantes para incorporar representantes del grupo SEPI y de la Administración General del Estado.

- 2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- 4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.
- 5.- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- 1.- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución y en sucesivas renovaciones
- 2.- La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese de los patronos.

El cese de los patroños de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

Artículo 17.- Cargos en el patronato

El Patronato-tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, todos ellos con voz y voto.

El Presidente, el Vicepresidente serán designados por la Empresa Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA).

El Secretario será nombrado por el Patronato de entre sus miembros.

En caso de ausencia, o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 18.- Competencia.

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones

10





y facultades del patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que competa otorgar al protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- 1.- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 2.- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- _ 3.- Fijar las líneas generales o especiales de-funcionamiento de la entidad.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales, así como a un Administrador con las funciones que, en su caso, se determinen.
 - 5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 6.- Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al protectorado.
- . 7.- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 8.- Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus-objetivos.
- 9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
- 10.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- 11.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- 12.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- 13.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- 14.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 15.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 16.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 17.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- 18.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- 19.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 20.- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.





La ejecución de sus acuerdos corresponderá al presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 19.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación al menos de ocho días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
- 3.- No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y un orden del día.
- 4.- El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que liaga sus veces.

Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del patronato.

Artículo 20.- Funciones delegadas.

- 1.- La delegación de funciones que acuerde el patronato no podrá extenderse a los actos sujetos a autorización del protectorado, a la aprobación de las cuentas y del plan de actuación y a los acuerdos de reforma de los estatutos, fusión o liquidación de la Fundación.
- 2.- Por acuerdo del patronato se podrá crear un órgano para el desempeño de las funciones que aquél expresamente le encomiende, con las excepciones previstas en el párrafo anterior.

SECCIÓN TERCERA. EL PRESIDENTE

Artículo 21.- Funciones propias.

1.- Corresponde al presidente de la Fundación convocar las reuniones del patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las mismas se produzcan con voto de calidad.

Artículo 22.- Otras funciones.

Podrán corresponder al presidente, cuando así lo acuerde el patronato, entre otras las siguientes funciones:

- 1.- La representación de la Fundación, sin perjuicio de que el patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
- 2.- La ejecución de los acuerdos que adopte el patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
- 3.- La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

SECCIÓN CUARTA. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23.- Funciones del Secretario.

- 1.- Redactar las Actas de las sesiones del Patronato y autorizarlas con su firma, llevando el libro en que se contengan en forma legal.
 - 2.- Expedir las certificaciones de las Actas y de cuantos documentos se





soliciten a la Fundación, que deban facilitarse, así como los que ésta precise acreditar.

3.- Las funciones que le encomiende el Patronato y cuantas exijan la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a).- Por la dotación inicial de la Sociedad Fundadora, que asciende a la suma de catorce millones de pesetas (ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y un euros con sesenta y nueve céntimos), y por la responsabilidad del la -Empresa Fundadora por aquellas otras dotaciones que le sean autorizadas.
- b).- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 25.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a).- Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b).- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c).- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso,

disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d).- Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

- 1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- 2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 27.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán proyenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
 - _c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier Administración Pública, o ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.







Artículo 28.- Afectación.

- 1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2.- Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En no podrá ser obligada a dividir o distribuir consecuencia, la Fundación dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29.- Cuentas y plan de actuación.

- 1.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- 2.- Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

- 4.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- 5.- Debido a su condición de Fundación del Sector Público Estatal, en materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación se regirá por las disposiciones que le sean aplicables del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 30.- Ejercicio económico.

.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de la mayoría de los miembros del patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VII

<u>FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS</u>







Artículo 32.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del patronato.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- 3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.

- 4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.
 - 2. Facultar a Dña Teresa Mallada de Castro, Presidenta del Patronato de la Fundación, y al Secretario del mismo, S. Luis Manuel García Martínez, para que, solidaria e indistintamente, puedan realizar cuantos actos y trámites resulten precisos para la inscripción de los presentes acuerdos.

Y, para que así conste, se expide la presente certificación, por el Secretario, con el vitos bueno de la Presidenta, en Oviedo, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

La Presidenta

Fdo Maria Teresa Mallada de Castro

El Secretario

Fdo. Luis Manuel García Martínez





ES COPIA AUTENTICA, que concuerda fielmente con su original obrante en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos, bajo el número que lo encabeza, donde dejo anotada esta expedición, a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE MINUSVÁLIDOS SANTA BÁRBARA, en trece folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie CN, números 9175546 y los siguientes en orden correlativo, y uno más de igual serie y número correlativo, para notas, que signo, firmo, rubrico y sello, en Oviedo a once de noviembre de dos mil quince; DOY FE. ------



. --• : • · .





FOLIO AGREGADO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS RE-GISTRALES Y DEMÁS OFICINAS PÚBLICAS.-

